

Resolución de XX de XXX de 2015 de las direcciones generales de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial y Centros y Personal Docente, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se dictan instrucciones en materia de ordenación académica y de organización de la actividad docente de los conservatorios y centros autorizados de enseñanzas artísticas profesionales de música y danza de la Comunitat Valenciana para el curso 2015-2016.

La Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (BOE 10/12/2013) promueve la adquisición de competencias fundamentales para el desarrollo académico del alumnado. En concreto, para las enseñanzas artísticas, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE 04/05/2006), dedica el Título I, capítulo VI, sección primera. Asimismo el Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de música reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, así como el Real Decreto 85/2007, de 26 de enero, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de danza reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, constituyen, junto a lo dispuesto en la citada ley orgánica, la normativa básica de aplicación en esta materia.

En la Comunitat Valenciana, el Decreto 159/2007, de 21 de septiembre, del Consell, por el que se establece el currículo de las enseñanzas elementales de música y se regula el acceso a estas enseñanzas, el Decreto 157/2007, de 21 de septiembre, del Consell, por el que se establece el currículo de las enseñanzas elementales de danza y se regula el acceso a estas enseñanzas, el Decreto 158/2007, de 21 de septiembre, del Consell, por el que se establece el currículo de las enseñanzas profesionales de música y se regula el acceso a estas enseñanzas, así como el Decreto 156/2007, de 21 de septiembre, del Consell, por el que se establece el currículo de las enseñanzas profesionales de danza y se regula el acceso a estas enseñanzas, desarrollan lo dispuesto en la normativa básica y el Decreto 109/2011, de 2 de septiembre, del Consell, por el que se desarrolla el currículo de las especialidades de Bajo Eléctrico y Guitarra Eléctrica establecidas en el Decreto 158/2007, de 21 de septiembre, del Consell, por el que se establece el currículo de las enseñanzas profesionales de Música y se regula el acceso a estas enseñanzas. En sus respectivas disposiciones finales, los mencionados decretos autorizan a la conselleria competente en materia de educación a dictar las disposiciones necesarias para su aplicación y su desarrollo. Los aspectos de ordenación académica en estas enseñanzas se regulan en la Orden 28/2011, de 10 de mayo, de la Conselleria de Educación, por la que se regula la admisión, el acceso y la matrícula, así como los aspectos de ordenación general, para el alumnado que curse las enseñanzas elementales y profesionales de Música y Danza en la Comunitat Valenciana (DOCV:6552, 17/05/2011), así como en las distintas resoluciones de los órganos competentes en materia de centros y ordenación por la que se regula la organización y funcionamiento de los conservatorios de música y danza pertenecientes a la Conselleria con competencias en educación. Esta norma reglamentaria será de aplicación en todo aquello que no se oponga a normas de igual rango publicadas con posterioridad o de superior rango.

Por otro lado, la entrada en vigor del Decreto 73/2012, de 18 de mayo, del Consell, por el que se determinan las condiciones de aplicación del Real Decreto Ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo no universitario en la Comunitat Valenciana (DOCV:6778, 21/05/2012), afecta a determinados preceptos contenidos en las normas que desarrollan reglamentariamente las enseñanzas artísticas profesionales de música y danza en la Comunitat Valenciana.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, y con la finalidad de concretar las modificaciones normativas introducidas, se dictan estas instrucciones respecto a la organización y

funcionamiento de la actividad de los conservatorios y centros autorizados de enseñanzas artísticas profesionales de música y danza de enseñanzas elementales y profesionales, para el curso 2014-2015.

Por todo ello, en virtud de las competencias que nos confieren el Decreto 190/2012, de 21 de diciembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, estos órganos resuelven dictar y aprobar las siguientes instrucciones:

Apartado único

Aprobar las instrucciones incluidas en el anexo I, a las que deberá ajustarse la organización y el funcionamiento de los conservatorios y centros autorizados de enseñanzas artísticas de música y danza de la Comunitat Valenciana para el curso 2015-2016.

Valencia, **XX** de **XXX** de 2015.– El director general de Centros y Personal Docente: Santiago Martí Alepuz; el director general de formación profesional y enseñanzas de régimen especial: Marcial Díaz Garrigues.

ANEXO I

Instrucciones de organización y funcionamiento para el curso 2014-2015

Primera. Ámbito de aplicación

Las presentes instrucciones serán de aplicación en los conservatorios y en los centros autorizados para impartir enseñanzas elementales y profesionales de Música y Danza en el ámbito de gestión de la Comunitat Valenciana, durante el curso 2015-2016.

Segunda. Calendario para la inscripción y realización de las pruebas de ingreso y acceso a enseñanzas elementales

1. El calendario para las pruebas de ingreso a primer curso se ajustará a los siguientes plazos:

Inscripción: desde las 09.00 horas del día 1 de junio a las 15.00 horas del 10 de junio de 2015.

Realización de las pruebas: del 1 al 15 de septiembre.

Los centros docentes podrán solicitar autorización para ampliar excepcionalmente el período de realización de las pruebas durante el mes de septiembre, alegando las causas que justifiquen y motiven la necesidad de ampliar dicho período. La solicitud deberá remitirse a la dirección general competente en materia de ordenación académica de las enseñanzas de régimen especial, que resolverá dicha solicitud de autorización en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la misma, pudiendo entenderse desestimadas las solicitudes si no se dictase resolución expresa en dicho plazo.

2. En cuanto a las pruebas de acceso a un curso diferente del primero, el calendario será el siguiente:

Inscripción: desde las 09.00 horas del día 1 de junio a las 15.00 horas del 10 de junio de 2015.

Realización de las pruebas: durante el mes de septiembre, con posterioridad a las de ingreso a primer curso y antes del inicio del periodo lectivo del curso.

Tercera. Calendario para la inscripción y realización de las pruebas de acceso a enseñanzas profesionales

1. La primera convocatoria a anual de las pruebas de acceso, tanto a primer curso como a un curso diferente del primero, se registrará según el siguiente calendario:

Inscripción: desde las 09.00 horas del día 15 de mayo a las 15.00 horas del 29 de mayo.

Realización de la prueba: del 8 de junio al 30 de junio.

2. La segunda convocatoria anual tendrá el siguiente calendario:

Inscripción: desde las 09.00 horas del día 1 de julio a las 15.00 horas del 15 de julio de 2015.

Realización de las pruebas: del 1 al 10 de septiembre.

Cuarta. Prueba de ingreso y acceso

1. La inscripción a las pruebas de ingreso a primer curso o de acceso a cursos diferentes del primero de las enseñanzas elementales de música y danza, así como la matriculación para realizar las pruebas de acceso tanto a primer curso como a cursos diferentes del primero de las enseñanzas profesionales de música y danza en los conservatorios públicos de la red de centros docentes de la Generalitat Valenciana se realizarán de forma telemática mediante la aplicación informática habilitada a tal efecto por la Conselleria competente en materia de educación.

Una vez cumplimentada la solicitud telemática, los aspirantes deberán imprimirla para presentarla, junto con los documentos adjuntos correspondientes, de forma presencial, en la secretaría de cada uno de los centros en los que desee realizar la prueba, a partir del día siguiente de la inscripción online del procedimiento y hasta el 15 de junio, en enseñanzas elementales -tanto a primer curso como a cursos diferentes del primero-, hasta el 3 de junio para la primera convocatoria de enseñanzas profesionales y hasta el 21 de julio para la segunda convocatoria de enseñanzas profesionales, adjuntando el justificante de pago, en el caso de las enseñanzas profesionales, junto con la documentación solicitada para que, de este modo, quede formalizada la matrícula.

2. Finalizado el plazo de inscripción, los conservatorios y centros autorizados de enseñanzas artísticas profesionales de música y danza harán públicas las listas provisionales del alumnado el día 16 de junio, en el caso de las enseñanzas elementales de música y danza, y en el caso de las enseñanzas profesionales, el día 4 de junio para la primera convocatoria de enseñanzas profesionales y el día 22 de julio para la segunda convocatoria de enseñanzas profesionales. Los candidatos excluidos dispondrán de tres días hábiles para poder subsanar la causa que haya motivado su exclusión. Asimismo, aquellos candidatos que hayan detectado errores en sus datos deberán comunicarlo a la secretaría del centro por escrito en el mismo plazo, para su subsanación. Las reclamaciones, en su caso, se dirigirán al director o directora de cada conservatorio o centro autorizado de enseñanzas artísticas profesionales correspondiente.

3. Subsanados los posibles errores y expuestas en los tablones de anuncios las listas definitivas del alumnado matriculado en la prueba de ingreso y/o acceso de enseñanzas elementales y profesionales de música y danza, en los conservatorios y centros autorizados de enseñanzas artísticas profesionales de música y danza:

– Enseñanzas elementales: el día 22 de junio.

– Primera convocatoria de enseñanzas profesionales: el día 5 de junio.

– Segunda convocatoria de enseñanzas profesionales: el día 28 de julio.

4. En el caso de los conservatorios municipales y centros autorizados, serán de aplicación los plazos estipulados en el presente artículo.

Quinta. Evaluación

Será de aplicación el artículo 33 del Decreto 39/2008, de 4 de abril, del Consell, sobre la convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos y sobre los derechos y deberes del alumnado, padres, madres, tutores o tutoras, profesorado y personal de administración y servicios. Por tanto, el reglamento de régimen interior del conservatorio deberá contemplar, para cada asignatura y especialidad, el número máximo de faltas de asistencia, superado el cual se imposibilitará al alumno o alumna la aplicación del carácter continuo de la evaluación.

Sexta. Derechos de reclamaciones

Se estará a lo dispuesto en el Capítulo V (artículos 13-17) de la Orden 32/2011, de 20 de diciembre, de la Conselleria de Educación, Formación y Empleo, por la que se regula el derecho del alumnado a la objetividad en la evaluación, y se establece el procedimiento de reclamación de calificaciones obtenidas y de las decisiones de promoción, de certificación o de obtención del título académico que corresponda.

Séptima. Programación General Anual.

1. La programación general anual recoge el conjunto de actividades y enseñanzas previstas para el período de un curso escolar, constituyendo un instrumento de planificación global de validez anual para el centro docente.
2. La elaboración de la programación general anual será coordinada por el equipo directivo y tendrá en cuenta las deliberaciones y acuerdos del Claustro de Profesores y la evaluación de la programación general anual correspondiente al curso anterior, mediante la memoria final anual.
3. Una vez elaborada la programación general anual, será elevada al Consejo Escolar para su información y conocimiento. Una vez aprobada, ésta se hará pública en la secretaría de los conservatorios, quedando a disposición de la Inspección de Educación y de cualquier miembro de la comunidad educativa que la solicite. La dirección de los conservatorios deberá remitir un ejemplar de la programación general anual a la dirección territorial competente en materia de educación antes del 22 de noviembre de cada curso escolar.
4. La programación general anual del centro incluirá, al menos:
 - a) El horario general del Conservatorio y los criterios pedagógicos para su elaboración establecidos por el Claustro de Profesores, con arreglo a la normativa vigente, con especificación del horario dedicado a actividades lectivas, y complementarias.
 - b) La programación didáctica de las asignaturas con inclusión, en su caso, de las asignaturas optativas que se impartirán, de acuerdo con la normativa vigente. En estas programaciones didácticas se recogerán los siguientes aspectos:
 - 1) Los objetivos, competencias, contenidos y criterios de evaluación de cada una de las asignaturas y especialidades propias de cada Departamento por cursos. En el caso de las

asignaturas optativas, tanto de oferta obligada como de diseño propio, se ofertarán siguiendo una propuesta de creación de perfiles formativos en el alumnado de quinto y sexto de enseñanzas profesionales, de forma que se les oriente académicamente en su formación, para poder continuar sus estudios de música entre los diferentes perfiles profesionales y formativos. Cada centro dispondrá de autonomía para poder diseñar los perfiles formativos.

2) La distribución temporal, de las programaciones de aula, de los contenidos durante el curso.

3) Las decisiones de carácter general sobre la metodología didáctica que se va a aplicar, así como los materiales y recursos que se vayan a utilizar.

4) Los criterios, procedimientos, instrumentos y criterios de calificación que se van a aplicar para la evaluación del aprendizaje del alumnado, de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos.

5) Los criterios de promoción, con especial referencia a los mínimos exigibles y a los criterios de calificación.

6) Las actividades de recuperación para el alumnado con asignaturas pendientes de cursos anteriores, en los casos que proceda.

7) Las medidas de atención a la diversidad, en su caso, para los alumnos y alumnas que lo requieran.

8) Los elementos transversales: la comunicación audiovisual, las tecnologías de la información y de la comunicación, así como todos los aspectos relacionados con el emprendimiento.

9) La concreción de los acuerdos y contenidos para promover la convivencia escolar adoptados en el plan de convivencia.

10) La programación de las actividades académicas conjuntas con otros departamentos que afecten a varias especialidades o asignaturas.

11) Las actividades artísticas complementarias y extraescolares que se pretendan realizar desde el propio departamento o en coordinación con otros.

12) En el caso de departamentos de especialidades o asignaturas instrumentales, las audiciones o recitales que el departamento estime necesario que los alumnos y alumnas realicen durante el curso. En cuanto a las asignaturas teóricas y teórico-prácticas, los trabajos y otras actividades que el Departamento estime que el alumnado ha de realizar durante el curso.

13) Las propuestas de los Departamentos didácticos para las pruebas de aptitudes y de acceso a las enseñanzas elementales y profesionales.

c) Programa anual de las actividades complementarias y extraescolares del centro desde principio de curso para el alumnado, sin perjuicio de posteriores variaciones que pudieran ser autorizadas por el Consejo Escolar.

d) Programación anual de las actividades de formación del profesorado.

e) La planificación de reuniones de los órganos de gobierno y de coordinación docente del Conservatorio.

f) La memoria administrativa, que incluirá el documento de organización del centro, la estadística de principio de curso, la situación de las instalaciones y del equipamiento.

g) Los criterios para la distribución de las aulas, el acceso al material y el préstamo o cesión de instrumentos.

h) El plan de autoevaluación del conservatorio y los resultados obtenidos.

5. El personal de administración y servicios, las asociaciones de padres y madres de alumnos, así como el Consejo de delegados de alumnos, podrán realizar sugerencias y aportaciones que, en su caso, serán incorporadas a la programación general anual.

6. La inspección de educación supervisará la adecuación de la programación general anual, emitiendo el pertinente informe y asesorando al director o directora del conservatorio o centro

autorizado sobre las correcciones que procedan –si las hubiere–.

7. Al finalizar el período lectivo establecido en el calendario escolar, el claustro de profesores evaluará el grado de cumplimiento de la programación general anual. Las conclusiones más relevantes serán recogidas en una memoria final que se remitirá a la Dirección Territorial competente en materia de educación a lo largo de la segunda quincena del mes de julio de cada año natural, para su estudio por parte de la Inspección de educación.

Octava. Proyecto educativo de centro

1. El Proyecto Educativo de Centro estará constituido por el Reglamento de Régimen interno, el Plan de Convivencia, la Concreción Curricular y el Plan de Acción Tutorial.

2. El proyecto educativo constituye las señas de identidad de un conservatorio o centro privado autorizado y expresa la educación que desea y que se va a desarrollar en unas condiciones concretas, por lo que deberá contemplar los valores, los objetivos y las prioridades de actuación, sin limitarse a los aspectos curriculares, y tener en cuenta un punto de vista cultural, conformando el conservatorio o centro privado autorizado como un elemento dinamizador de la zona donde está ubicado el centro.

3. El proyecto educativo formará parte de la programación general anual y estará a disposición de todos los miembros de la comunidad educativa.

4. El proyecto educativo de centro definirá los objetivos particulares que el conservatorio o centro privado autorizado se propone alcanzar, partiendo de su realidad y tomando como referencia la legislación vigente.

5. El proyecto educativo del centro también incluirá un proyecto curricular, en el cual se realizará la concreción del currículo establecido para cada enseñanza, adecuándolo a los objetivos generales y específicos de las enseñanzas, a las características del alumnado y al entorno del centro. Adicionalmente, el proyecto curricular deberá distribuir por cursos los contenidos y objetivos específicos, adoptar criterios metodológicos generales y unificar todas las decisiones sobre evaluación.

6. La Comisión de Coordinación Pedagógica se encargará de coordinar la elaboración y responsabilizarse de la redacción del proyecto curricular de las enseñanzas elementales y profesionales de música y danza, de acuerdo con el currículo oficial de la Comunitat Valenciana y con las propuestas realizadas por los departamentos didácticos y las directrices establecidas por el Claustro.

7. En el proceso de reflexión y debate, la Comisión de Coordinación Pedagógica promoverá y garantizará la participación de todo el profesorado de forma coherente y coordinada, estimulando la actividad investigadora y el trabajo en equipo de los profesores.

8. Los proyectos curriculares de las enseñanzas elementales y profesionales de música y danza concretarán y complementarán el currículo oficial de la Comunitat Valenciana e incluirán:

a) La adecuación de los objetivos generales de las enseñanzas elementales y profesionales al contexto sociocultural, socioeconómico y musical del conservatorio y a las características de los diferentes sectores de la comunidad educativa.

b) Criterios y orientaciones metodológicas de carácter general.

c) Decisiones sobre el proceso de evaluación, que comprenderán procedimientos e instrumentos generales de evaluación, organización de las sesiones de evaluación, criterios

generales de evaluación y criterios de ampliación, promoción y recuperación.

d) Las materias optativas del quinto y sexto curso de las enseñanzas profesionales.

e) Contenidos, criterios de evaluación y criterios organizativos que regirán la prueba de aptitudes para el acceso a las enseñanzas elementales y a las pruebas de acceso a enseñanzas profesionales, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

9. El proyecto educativo de centro abordará, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Objetivos propios para la mejora del rendimiento escolar y la continuidad del alumnado en el sistema educativo.
- b) Líneas generales de actuación pedagógica.
- c) Coordinación y concreción de los contenidos curriculares.
- d) Los procedimientos y criterios de evaluación, promoción y titulación del alumnado.
- e) La organización de las actividades de recuperación para el alumnado con materias o asignaturas pendientes.
- f) La forma de atención a la diversidad del alumnado.
- g) El plan de orientación y acción tutorial.
- h) El procedimiento para suscribir compromisos educativos y de convivencia con las familias, de acuerdo con lo que se establezca por orden de la persona titular de la conselleria competente en materia de educación.
- i) El plan de convivencia para prevenir la aparición de conductas contrarias a las normas de convivencia y facilitar un adecuado clima escolar a que se refiere el artículo 7.
- j) El plan de formación del profesorado.
- k) Los criterios para organizar y distribuir el tiempo escolar, así como los objetivos y programas de intervención en el tiempo extraescolar.
- l) Los procedimientos de evaluación interna.
- m) Los criterios para determinar la oferta de asignaturas optativas de diseño propio.
- n) Los criterios generales para la elaboración de las programaciones didácticas de las enseñanzas.
- o) Otros criterios que le sean atribuidos por Orden de la persona titular de la conselleria competente en materia de educación.

10. El reglamento de régimen interior es la norma interna que incluye el conjunto de objetivos, principios, derechos, responsabilidades y normas por los que se regula la convivencia y aquellas concreciones particulares referidas al funcionamiento interno del centro, en el marco de la legislación vigente, de todos los miembros de la comunidad educativa.

11. Los conservatorios y centros autorizados de enseñanzas artísticas elementales y profesionales de Música y Danza elaborarán, a través del equipo directivo, y con las aportaciones de la comunidad educativa, su reglamento de régimen interior. Deberá incluir, entre otras, las normas que garanticen el cumplimiento del plan de convivencia.

12. El reglamento de régimen interior concretará y adaptará, en el contexto de cada Conservatorio y Centro Autorizado de Enseñanzas Artísticas Profesionales de Música y de Danza, el contenido del Decreto 39/2008, de 4 de abril, sobre la convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos y sobre los derechos y deberes del alumnado, padres, madres, tutores o tutoras, profesorado y personal de administración y servicios.

El alumnado matriculado tiene la obligación de asistir a clase y al centro de acuerdo con el artículo 24 del Decreto 39/2008, de 4 de abril, del Consell, sobre la convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos y sobre los derechos y deberes del alumnado, padres, madres, tutores o tutoras, profesorado y personal de administración y servicios. A tal efecto, los

reglamentos de régimen interior de los conservatorios, aprobados por los respectivos Consejos Escolares, establecerán el número máximo de faltas de asistencia que imposibilitará la aplicación del carácter continuo de la evaluación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 y en la disposición adicional primera del mencionado Decreto 39/2008, de 4 de abril, del Consell.

Novena. Pianista acompañante

En los conservatorios de Música, en cumplimiento de la normativa vigente, este profesorado se integrará en el departamento o departamentos didácticos correspondientes a las especialidades en las que desempeñen su labor de apoyo. Asimismo, participará activamente en las reuniones y decisiones que el equipo docente convoque como consecuencia del seguimiento y la evaluación del alumnado, así como en las actividades establecidas en la Programación General Anual del centro. En todo caso, la atención al alumnado por parte de este profesorado atenderá a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de organización y funcionamiento de los Conservatorios.

Décima. Horarios del personal docente

De forma subsidiaria, el personal docente de los conservatorios dependientes de la Generalitat Valenciana atenderá a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de educación secundaria, tanto en distribución horaria como en funciones, mientras no se desarrolle normativa propia al respecto. Asimismo, en aplicación del Decreto 73/2012, de 18 de mayo, del Consell, al horario del personal docente, mientras continúe vigente la excepcionalidad de 20 horas lectivas, será de aplicación la posibilidad de poder contemplar, como máximo, hasta 6 horas lectivas en una misma jornada laboral.

Undécima. Aplicación de normativa

Todos aquellos aspectos que no se contemplen en la normativa vigente de enseñanzas regladas de música y danza, de forma subsidiaria, se acogerán a lo dispuesto para las enseñanzas de educación secundaria.

Dodécima. Difusión y supervisión

Las direcciones de los conservatorios y centros autorizados y la inspección de educación velarán por el cumplimiento de todos los preceptos contenidos en esta resolución e informarán sobre el contenido de la misma a los diferentes miembros de la comunidad educativa. En este sentido, se prestará especial atención a las pruebas de ingreso y acceso, entrada y salida de la comunidad educativa en los centros, programaciones didácticas, cumplimiento del horario para el profesorado y alumnado, así como la vigilancia por las condiciones óptimas de los espacios donde se desarrollen todas las actividades grupales, con especial atención a las audiciones públicas.